



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 02 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Dejo constancia que, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se observa sanción alguna que recaiga sobre la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00293-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Mariela, José Humberto, Nancy, María Odilia, Amparo, Gloria y María Elena Cedeño Chávez
Eduard Felipe Cedeño Ospina
Katerine Yuliana Cedeño Peña
Demandados: Herederos Indeterminados de Luis Alberto Flórez Hernández
Herederos determinados e indeterminados de Luis Felipe Flórez Navarro
Personas Indeterminadas
Auto: 2185

Revisada la demanda antes descrita, observa esta oficina judicial que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP en el sentido de indicar el domicilio de las partes.
2. Se pretermitió indicar la cuantía del proceso al tenor del numeral 9 del artículo 82 ibidem. Lo anterior deberá establecerse dando aplicación al numeral 3 del artículo 26 del CGP.
3. Los siguientes documentos que fueron anexados como pruebas son ilegibles:
 - Escritura Pública 25 del 23 de enero de 1965.
 - Escritura Pública 511 del 25 de octubre de 1969.
 - Recibo oficial de pago predial.
 - Recibo oficial de pago general.
 - Factura de impuesto predial.
 - Registro de nacimiento con serial 15382119.
4. No se indica en la demanda ni en las pretensiones cuál es la matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, ni se aportó certificado de tradición del bien. En ese sentido, si el mismo no cuenta con matrícula inmobiliaria y hace parte de otro de mayor extensión, deberá aportarse certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de mayor extensión, al tenor del numeral 5 del artículo 375 del CGP.
5. Solo pueden figurar como demandados quienes ostenten la calidad de titulares de derechos reales principales, de modo que deberá acreditarse tal calidad respecto de los señores Luis Alberto Florez Hernández y Luis Felipe Florez Navarro y como se ha demandado a los



herederos de éstos, deberá aportarse los registros civiles de defunción (conc. art. 85 y 87 CGP).

6. Dado que se alude a herederos determinados de Luis Felipe Florez Navarro, deberá indicarse sus nombres, direcciones y aportarse sus registros civiles de nacimiento.

En tales circunstancias, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertinencia a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada María Esperanza Vásquez Rodríguez, identificada con C.C. 31.137.683 y Tarjeta Profesional No.182.916 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bded3ec00a4bd1eb3e02e7dd0dd4316ce364734f19fc83e2694c16e5972ca055**

Documento generado en 02/12/2022 11:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>